

ARTÍCULO 2º.- Publicidad. Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

ARTÍCULO 3º.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN

Secretario Distrital de Movilidad

Decreto Número 198

(Abril 11 de 2019)

“Por medio del cual se modifica el artículo 3 del Decreto Distrital 1119 de 2000 y el artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

El Alcalde Mayor tiene la competencia para expedir el acto administrativo con base en lo dispuesto en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 190 de 2004,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Carta Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, entre otros, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que cuando las autoridades, en desarrollo de sus competencias constitucionales y legales de ordenación del territorio clasifican, delimitan y adoptan decisiones en materias de uso del suelo, estas deben guardar coherencia con el interés público o social que le es inherente, con el fin de hacerlo compatible con las necesidades de planeación y ordenamiento territorial de la ciudad.

Que el artículo 11 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial establece la política de dotación de equipamientos como política general para el Distrito Capital.

Que el artículo 20 del Plan de Ordenamiento Territorial señala el concepto del Sistema de Equipamientos, el cual *“Comprende el conjunto de espacios y edificios que conforman la red de servicios sociales, culturales, de seguridad y justicia, comunales, de bienestar social, de educación, de salud, de culto, deportivos y recreativos, de bienestar social, de administración pública y de servicios administrativos o de gestión de la ciudad, que se disponen de forma equilibrada en todo el territorio del Distrito Capital y que se integran funcionalmente y de acuerdo a su escala de cubrimiento con las centralidades del Distrito Capital”*

Que el numeral 4 del artículo 28 del Plan de Ordenamiento Territorial establece como un objetivo de la política de gestión del suelo *“(…) Asegurar que en los procesos de incorporación de suelo para usos urbanos o en los procesos al interior de la ciudad, que impliquen transformaciones importantes de la misma, se generen las infraestructuras, equipamientos y espacios libres de soporte de las actividades y usos urbanos correspondientes, así como condiciones de consolidación de la estructura ecológica principal con cargo a los respectivos proyectos urbanísticos y, por tanto, a los propietarios de suelo, en los términos definidos en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 388 de 1997. (...)”*.

Que el artículo 429 del Plan de Ordenamiento Territorial señala que los Planes de Implantación *“(…) son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia”*.

Que el artículo 430 del Plan de Ordenamiento Territorial dispone respecto de los Planes de Regularización y Manejo lo siguiente *“Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos”*.

Que mediante el Decreto Distrital 1119 de 2000 se reglamentó el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes de Implantación.

Que por medio del Decreto Distrital 430 de 2005 se reglamentó el procedimiento para el estudio y aprobación de los Planes de Regularización y Manejo.

Que a través del Decreto Distrital 079 de 2015 se complementaron y modificaron los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo, contenidos en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005.

Que en las reglamentaciones del procedimiento de adopción de los Planes de Implantación contenido en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 079 de 2015 no se encuentra contemplada la solicitud de anuencias para los propietarios de los predios incluidos dentro del ámbito de aplicación del instrumento, siendo esto un mecanismo necesario para salvaguardar sus derechos dentro del procedimiento, sin que se requiera que sean solicitantes directamente.

Que en el artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, con el objeto de salvaguardar los derechos de terceros propietarios de inmuebles que el interesado incluya en la formulación del Plan de Regularización y Manejo, se estableció la posibilidad de aportar la anuencia de dichos propietarios.

Que la reglamentación existente en el citado Decreto para las anuencias en los Planes de Regularización y Manejo, no es clara respecto a la forma en que la mismas deben estar respectivamente acreditadas.

Que para el caso de los cementerios y parques cementerios, centros de cremación y osarios, y aquellos en los que se incluyen predios sometidos a propiedad horizontal, se han presentado dificultades en la consecución de anuencias de los propietarios.

Que respecto de los cementerios y parques cementerios, debido a la cantidad de tumbas y al hecho que en el registro de instrumentos públicos figuren los difuntos como propietarios de éstas, se generan dilaciones o retardos en la consecución de las anuencias por parte del interesado, lo que impide la presentación de la formulación y la adopción de los Planes de Regularización y Manejo.

Que la consecución de las anuencias puede generar que los equipamientos existentes o los nuevos equipamientos, que contengan propiedades horizontales o correspondan a cementerios o parques cementerios, centros de cremación y osarios, necesarios para la debida materialización de lo dispuesto en los artículos 11, 20 y 28 del Plan de Ordenamiento Territorial, se

vean limitados en cuanto a la posibilidad de regularizarse o implementarse.

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.

Que mediante la Ley 675 de 2001 se expidieron normas sobre la propiedad horizontal, en las cuales se establecen condiciones respecto de la personería jurídica de la copropiedad, los órganos de decisión, las asambleas de propietarios, así como del quorum que se requiere para diferentes decisiones que afecten a la propiedad horizontal.

Que conforme a lo expuesto, y debido a la excepcional situación de los cementerios y las propiedades horizontales, en virtud del principio de eficacia, se hace necesario establecer una reglamentación especial para la socialización del proyecto respecto a los propietarios de las tumbas o las unidades privadas sin desmedro de la publicidad y vinculación que respecto de estos se realice.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 3 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionando los siguientes parágrafos:

“Parágrafo 2. Podrán hacer parte del respectivo plan otros predios, siempre y cuando se cuente con la anuencia de sus respectivos propietarios. Para el efecto, la anuencia deberá presentarse mediante documento dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación, en la cual se manifieste que conoce el ámbito del proyecto y sus características básicas. Dicho documento deberá contener la información de notificación del propietario que presenta la respectiva anuencia.

Parágrafo 3. Para los casos en que alguno o algunos de los predios objeto del plan de implantación se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud o anuencia podrá ser presentada por el propietario o propietarios que conformen el 100% de la copropiedad o por el representante de la copropiedad, debidamente certificado por la alcaldía local o la autoridad com-

petente, anexando copia de la correspondiente acta de asamblea o el documento correspondiente de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal y la Ley 675 de 2001 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. En dicha Acta deberá constar la aprobación de la intervención o proyecto”.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 8. SOLICITANTE. La solicitud de adopción de los planes de regularización y manejo deberá ser presentada por los propietarios o poseedores de los predios respectivos. Sin embargo, podrán hacer parte del respectivo plan otros predios, siempre y cuando se cuente con la anuencia de sus respectivos propietarios. Para el efecto, la anuencia deberá presentarse mediante documento dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación, en la cual se manifieste que conoce el ámbito del proyecto y sus características básicas. Dicho documento deberá contener la información de notificación del propietario que presenta la respectiva anuencia.

Parágrafo 1: Los actos administrativos que adopten los planes de regularización y manejo no conllevan definición alguna sobre el dominio o tenencia de los inmuebles objeto de los mismos, así como tampoco sobre su cabida o linderos.

Parágrafo 2. Los representantes o administradores de predios sometidos al uso dotacional, servicios urbanos básicos – cementerio, parque cementerio, centros de cremación u osarios, podrán presentar la formulación de los planes de regularización y manejo sin aportar las anuencias de todos los propietarios que se localicen dentro de su ámbito de aplicación. En este caso, los representantes o administradores deberán adelantar las siguientes actuaciones, desde el día siguiente a la fecha de radicación de la totalidad de la documentación de la solicitud:

1. Instalar una valla resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, en lugar visible del cementerio, parque cementerio, centros de cremación u osarios, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición del Plan de Regularización y Manejo, indicando el número de radicación, fecha de radicación, el ámbito del proyecto y características básicas del mismo.
2. Publicar en un periódico de amplia circulación un aviso en el cual se informe sobre la iniciación del

trámite administrativo tendiente a la expedición del Plan de Regularización y Manejo, indicando el número de radicación, fecha de radicación, el ámbito del proyecto y características básicas del mismo.

3. Publicar en su página web la documentación presentada para la formulación del Plan de Regularización y Manejo, garantizando que la misma sea de fácil consulta por parte de la comunidad en general.

La Secretaría Distrital de Planeación informará sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición del Plan de Regularización y Manejo en su página web, indicando el número de radicación, fecha de radicación, el ámbito del proyecto y características básicas del mismo”.

Parágrafo 3. El Plan de Regularización y Manejo que se adopté para los usos dotacionales, servicios urbanos básicos – cementerio, parque cementerio, centros de cremación u osarios, no constituye una autorización para la exhumación de cadáveres o disposición de las tumbas.

Parágrafo 4. Para los casos en que alguno o algunos de los predios objeto del Plan de Regularización y Manejo esté(n) sometidos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud o anuencia podrá ser presentada por el propietario o propietarios que conformen el 100% de la copropiedad o por el representante de la copropiedad, debidamente certificado por la alcaldía local o la autoridad competente, anexando copia de la correspondiente acta de asamblea o el documento correspondiente de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal y la Ley 675 de 2001 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. En dicha Acta deberá constar la aprobación de la intervención o proyecto”.

ARTÍCULO 3º.- Las solicitudes de Planes de Implantación y de Planes de Regularización y Manejo radicados ante la Secretaría Distrital de Planeación con base en las disposiciones anteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto, se adelantarán según las normas vigentes al momento de su radicación, salvo que el interesado manifieste expresamente la voluntad de acogerse en su integridad a lo adicionado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el registro distrital, modifica los artículos 3 del Decreto Distrital 1119 de 2001 y 8 del Decreto Distrital 430 de 2005. Adicionalmente deberá ser publicado en la Gaceta de

Urbanismo y Construcción de Obra conforme con lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ

Secretario Distrital de Planeación

Decreto Número 199 (Abril 11 de 2019)

“Por medio del cual se reglamentan los Consejos Locales de Gobierno, y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 35 y los numerales 1 y 4 del artículo 38 y 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 40 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, constituye una atribución del Alcalde *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*.

Que el numeral 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece como atribución del Alcalde Mayor, entre otras, la de *“Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación*

de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito”.

Que el artículo 39 ídem, dispone que *“El Alcalde Mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito”*.

Que el artículo 32 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, define el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital como *“(…) el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales (…)”*.

Que el artículo 40 ídem, señala que los Consejos Locales de Gobierno son la principal instancia de coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en la localidad, para atender las necesidades de la comunidad y cumplir con las competencias propias de los asuntos del territorio local, los cuales están conformados por el Alcalde Local, el Comandante de la Policía que opere en la respectiva localidad, los representantes de los Sectores Administrativos de Coordinación que el Alcalde Local estime pertinente y por los demás servidores públicos que el Alcalde Local determine.

Que el artículo 58 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 *“Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 Bogotá Mejor Para Todos”* señala que el programa de *“Modernización Institucional”* tiene como objetivo *“modernizar la estructura de la administración pública distrital en sus componentes intersectoriales (transversales) y sectoriales (verticales), así como su infraestructura física”*.

Que mediante el Decreto Distrital 340 de 2007, se reglamentaron los Consejos Locales de Gobierno, los cuales, de conformidad con el artículo 2, tienen como propósitos: (i) Gestionar acciones para contribuir a la aplicación de las políticas públicas, (ii) Contribuir al desarrollo de una cultura política orientada por la democracia, (iii) Facilitar el seguimiento y control a la gestión pública y (iv) Mejorar la gobernabilidad local, propósitos que requieren para su materialización de un despliegue territorial de las políticas del sector central y descentralizado en la localidad.

Que se ha venido presentado multiplicidad de instancias de coordinación y participación por lo que se hace necesario la existencia de una mayor articulación entre dichas instancias con el Consejo Local de Gobierno, con el fin de que su funcionamiento se realice de